

La Dirección general de Administración y el Consejo de Estado informan en sentido favorable la petición de que se trata.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.335.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del pueblo de Cubillos del Ayuntamiento de Aylagas y su agregación al de Cubilla, ambos de la provincia de Soria.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: Las Parroquias de Folgueras y Cordovero, del Ayuntamiento de Salas, desean segregarse de éste e incorporarse al de Pravia, ambos de la provincia de Oviedo.

La instancia, firmada por la mayoría de los vecinos, se funda en su mayor proximidad, más cómoda comunicación y en las relaciones, tanto comerciales como privadas, que mantiene con Pravia, habiendo acordado este Ayuntamiento aceptar la agregación, así como la responsabilidad de las cargas que puedan corresponder a las citadas Parroquias al hacer su agregación.

El Ayuntamiento de Salas acordó oponerse, fundado principalmente en que habiendo adquirido el compromiso de obras, como la traída de aguas, construcción de alcantarillas y edificación de escuelas, quedaría mermada su solvencia económica con la segregación, por necesitar para realizar aquélla la contratación de empréstitos.

En la tramitación del expediente se han observado cuantas formalidades se exigen para los de su clase, el Estatuto municipal y el Reglamento de población y términos municipales.

Apareciendo justificada la razón de la segregación solicitada, y no si-

guiéndose perjuicios económicos al Ayuntamiento de Salas, por responder el de Pravia de la parte de cargas que pueda corresponder a las Parroquias, el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.336.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de las parroquias de Folgueras y Cordovero del Ayuntamiento de Salas, ambos de la provincia de Oviedo.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: Los vecinos de las cuatro partidas denominadas "Alhorines", del término municipal de Onteniente, han formado expediente para segregarse de este Ayuntamiento y formar uno nuevo, con el nombre de Fontanares, en la provincia de Valencia.

Se fundan en que los caseríos de que se trata están situados a 18 kilómetros de Onteniente, con malas vías de comunicación; en que tienen vida propia, por la riqueza de su agricultura y tener puesto de la Guardia civil, iglesia parroquial, estanco, peatón de Correos, Escuela para niños, cementerio católico y otros servicios.

El Ayuntamiento de Onteniente acordó oponerse, por entender que tiene atendidos los servicios de los barrios de que se trata, y practica-

do un plebiscito ante Notario, concurren 255 vecinos a favor de la constitución del nuevo Ayuntamiento, siendo 326 el de su totalidad.

El expediente está formado con arreglo a lo prevenido para los de su clase en el Estatuto municipal. La Dirección de Administración y el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, informan favorablemente la segregación, por entender que no se mermará la solvencia con relación a los acreedores ni dejará cada Municipio de contar con los medios suficientes para atender a los servicios que les están encomendados.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.337.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación del término municipal de Onteniente, de la extensión de territorio de las cuatro partidas denominadas "Alhorines", que formarán un nuevo Ayuntamiento y término municipal con el nombre de Fontanares, en la provincia de Valencia.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y servirá de base el plano-proyecto que se acompaña al expediente.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.338.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: